

ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS MAYORES

Docente
Dr. Alejandro Sanjuan

5 DE NOVIEMBRE DE 2025 / 15.00 A 17.00 H

- MODALIDAD VIRTUAL
La actividad será realizada mediante el sistema *Microsoft Teams*
- INSCRIPCIÓN
vmcampusserver.do.scba.gov.ar



Instituto de
Estudios Judiciales
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Asociación
Judicial
Bonaerense

INTRODUCCION

ACLARACIONES TERMINOLOGICAS:

- **Diferentes denominaciones: Anciano (Anzi), gerontes, veteranos, viejos, seniles, seniors, Clase pasiva.**
- **Personas Mayores (CIPDHPM), Adultos Mayores (ONU).**

Persona Mayor CIPDHPM art.2 “Aquella de 60 años o mas, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que no sea superior a los 65 años”.

SITUACION DE VULNERABILIDAD DE LAS **PM**

- **Triple situación de vulnerabilidad**

A.- Dinámica Jurídica –Social: “Estereotipo”

B.- Sistema Normativo: Falta de leyes especiales

C.- Valores: Sociedad de Mercado —————> Exclusión

***MULTIGENERACIONALISMO**

SITUACION DE VULNERABILIDAD DE LAS PM

- PROPUESTAS FRENTE A LA VULNERABILIDAD:

1.- CIPDHPM: Preámbulo: “La personas a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con seguridad y salud, e integrados y con **participación activa** en la sociedad en las esferas económicas, sociales, culturales y políticas”

2.- ONU: “Plan de Acción sobre el envejecimiento”: La presencia de los ancianos en la vida social sire de lección insustituible para la humanidad”, transmiten educación y valores a los mas jóvenes.

RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS DERCHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

1.- Ámbito Internacional:

a. Decl. Universal de los Der. Humanos

Art.25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, **vejez** (...)”.

b. Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas Mayores: (Res. ONU 46/91)

Independencia, Participación, Cuidados,

RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS DERCHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

C. Convención de Belem do Pará:
(arts.11,12 y 14)

D. Declaración de Brasilia (2007):
“Hacia una sociedad para todas las Edades”



RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS DERCHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

2.-Ambito Interno:

a. Constitución Nacional: → **Art.75 inc.22**
→ **Art.75 inc.23**

b. Const. De la Prov. de Bs.As.: Art.36

- “La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales:
- **Inc.6:** De la Tercera Edad: “Todas las Personas de la tercera edad tienen derecho a la protección integral por parte de su familia.
- La Provincia promoverá políticas asistenciales y **de revalorización de su rol activo.**”-

RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS DERCHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

C. Código Civil y Comercial de la Nación

Art. 706 CCyC: Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables.

“Las normas de procedimiento deben interpretarse de forma de facilitar el acceso a la Justicia”

***Ajustes
Procedimiento
*Diseño Universal**



Conv. Interam. Sobre la Protección de los DD. HH de las Personas Mayores

1. **Ámbito de Aplicación:** Art. 2

Personas Mayores: Aquellas de 60 años, salvo ley interna.

2. **Principios:** Art.3 CIPDHPM

- *Valorización de las PM

- *Dignidad, Independencia, protagonismo y autonomía

- *Inclusión, Integración y participación

- *No discriminación por edad

- *Protección judicial efectiva

- ***Enfoque diferencial** para el goce de los der.

Conv. Interam. Sobre la Protección de los DD. HH de las Personas Mayores

3. Reconocimiento de Derechos: Capt. IV

a) Derecho a la Igualdad y No discriminación

Art.5: “Queda prohibida la discriminación por razones de edad”

b) Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Art.6 “(...) “Los Estados deben tomar las medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a las PM un acceso no discriminatorio a los cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles(...) y reconoce el derecho de la PM a expresar su consentimiento informado.

Conv. Interam. Sobre la Protección de los DD. HH de las Personas Mayores

c) Derecho a la Independencia y Autonomía

Der. A organizar su propio plan de vida y a vivir tomando sus decisiones en forma autónoma, y realizar los actos en forma independiente.

- Establece que en especial: “Los Estados aseguraran: b) Que la PM tenga la oportunidad de **elegir su lugar de residencia y dónde y con quien vivir.** C) Que la PM tenga acceso progresivamente a una variedad de asistencia domiciliaria, residencial y otros **servicios de apoyo de la comunidad.**”.-

VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MAYORES

g) Der. a la Seguridad y a una vida libre de Violencia. (art. 9 CIPDHPM)

Envejecimiento: Cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales

Puede generar situación de vulnerabilidad

Sometimiento a situaciones de violencia



VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MAYORES

Art. 9: “La Persona Mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (...)”.

Define la violencia contra las personas mayores diciendo: “(...) se entenderá por violencia contra la PM, cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la PM, tanto en el ámbito público como en el privado.”.

Luego **amplía esta definición** expresando que “la definición de violencia contra la Persona Mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.”.-

VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MAYORES

- **Ámbito de Aplicación: Art. 2**

- **Causas: Aislamiento social**

- Relación de dependencia**

- Multigeneracionalidad (estrés)**

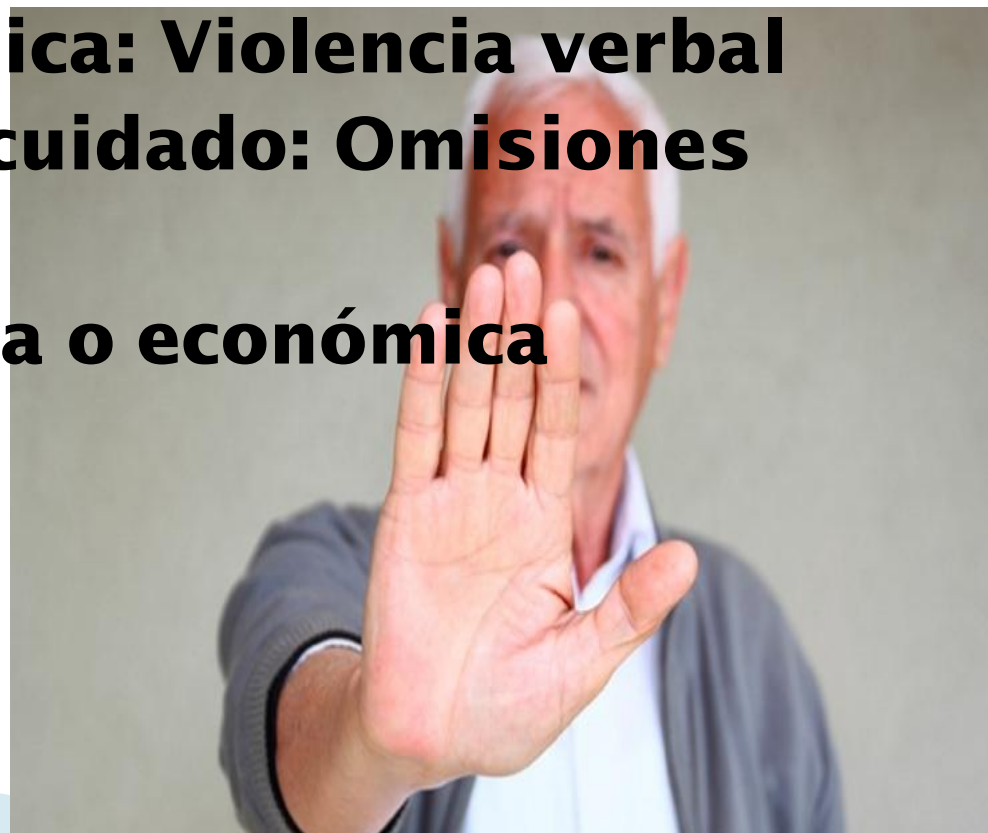
- Falta de apoyo y servicios de la comunidad**



VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MAYORES

Tipos de Violencia contra la PM

- ❖ **Violencia Física: Maltrato Corporal**
- ❖ **Violencia Psicológica: Violencia verbal**
- ❖ **Negligencia en el cuidado: Omisiones**
- ❖ **Abandono**
- ❖ **Violencia financiera o económica**
- ❖ **Violencia sexual**



VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MAYORES

Respuestas de la CIPDHPM contra la Violencia

- 1. Garantizar un envejecimiento activo, saludable, integrado a la sociedad.**
- 2. Medidas Legislativas, adm. y otras para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia.**
- 3. Crear servicios de apoyo en atención a la V.**
- 4. Informar y sensibilizar a la sociedad, a los funcionarios públicos, y cuidadores.**

MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD -CAPACIDAD DE LAS PM-

❑ MODELO MEDICO Y MODELO MIXTO DE LA DISCAPACIDAD:

**Frente a los signos del envejecimiento:
cambios físicos, psíquicos, funcionales.**

↓
Diagnóstico médico (senilidad)

↓
Análisis jurídico (“imposibilidad de
dirigir su persona y adm. Sus bienes)
INCAPAZ (insania/inhabilitación)



MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD -CAPACIDAD DE LAS PM-

**Convención sobre los Derecho de las Personas
con discapacidad
(ONU)**

**Convención Interamericana sobre la Protección
de los DD. HH. De las Personas Mayores (OEA,
2015)**

- **Modelo Social de la Discapacidad**
- **Reconocimiento de la Capacidad Jurídica (art. 12 CDPPD, art. 20 CIPDHPM)**

MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

-CAPACIDAD DE LAS PM-

- **Senectud:** estado biológico normal propio del proceso mismo de la vida, en el que normalmente se producen ciertas disminuciones y cambios, tanto físicos como psíquicos, pero que no pueden ser considerados como un síntoma patológico.
- **Senilidad o senescencia:** enfermedad que se caracteriza por una disminución cualitativa y cuantitativa de las funciones orgánicas del nivel intelectual. LA OMS dice que es “el menoscabo global” de las funciones

MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD -CAPACIDAD DE LAS PM-

“Modelo Social”

- Considera que las causas de las discapacidad no son médicas sino preponderantemente sociales.-
- En el modelo social, no son las limitaciones individuales las raíces de la discapacidad, sino las **barreras** y limitaciones sociales.
- Se traslada el **factor de atribución** de las características individuales (deficiencias) a las barreras sociales (barreras físicas o actitudinales).



MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD -CAPACIDAD DE LAS PM-

Art. 12 CDPD (=art.30 CIPDHPM)

“Reconocimiento de la personalidad y de la capacidad jurídica”

- *La Personas tiene capacidad de Derecho y de Hecho.
- *OG N°1: La Persona es **un actor jurídico**: Es titular de derechos, realiza actos jurídicos con efectos Jurídicos



MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

-CAPACIDAD DE LAS PM-

Art. 30 CIPDHPM

▣ Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su **personalidad jurídica**. Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene **capacidad jurídica** en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor **al apoyo** que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen **salvaguardias** adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afectan a los derechos e intereses de la persona mayor.

Guía de Buenas Prácticas para el ACCESO a la justicia de las Personas con Discapacidad

Suprema Corte de Justicia de la
Prov. De Bs. As.
(Marzo 2024)

-INTRODUCCIÓN-

“La presente Guía (...) propone una serie de pautas y reglas de conducta recomendables para orientar la actuación de los operadores judiciales”

- **Objetivo:** Garantizar la tutela judicial continúa y efectiva, y mejorar el acceso a la justicia.
Ayudar a “**identificar**” barreras, asimetrías e inequidades de trato, “**promoviendo**” su eliminación, mediante un trato digno y no discriminatorio.
- **Destinatarios:** Dirigidas a **todos** los “agentes” y “funcionarios” de la Administración de Justicia y del Ministerio Público, a los “letrados”, auxiliares y a toda otra persona que intervenga en procesos en que participe una persona mayor (**en cualquier materia y en cualquier etapa del proceso**).

-MARCO JURÍDICO REFERENCIAL-

- **La Convención Interamericana sobre Protección de los DD. HH. De las Personas Mayores** (Jerarquía Constitucional Ley 27700)

P.M como sujetos de derecho, plena capacidad.

```
graph TD; A[La Convención Interamericana sobre Protección de los DD. HH. De las Personas Mayores] --> B[P.M como sujetos de derecho, plena capacidad.]; B --> C[individual]; C --> D[P.M poseen plena independencia y autonomía]; E[razones] --> F[P. M. Art. 5: Igualdad y no discriminación por de edad];
```

individual

P.M poseen plena independencia y autonomía

razones

P. M. Art. 5: Igualdad y no discriminación por de edad

“La discriminación por edad en la vejez consiste en cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento , goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública y privada.”

“Con relación al **Acceso a la Justicia, se reconoce que la vejez (entendida como última etapa de la vida) puede constituir una causa de vulnerabilidad”**

En el ámbito de aplicación de la Presente Guía que *pueden surgir prácticas discriminatorias* como consecuencia del empleo de normas y/o prácticas procesales, que por sus modos o efectos pudieran implicar una restricción basada en su edad.

Discriminación múltiple o interseccionalidad: “Además, las personas mayores pueden enfrentarse a situaciones de discriminación múltiple, es decir, fundada en dos o mas factores de discriminación (género, discapacidad, orientación sexual, pobreza, pertenencia a comunidades indígenas u otras diversidades étnicas y/o culturales”

-ACCESO A LA JUSTICIA-

CPDC: “Los Estados Partes deben adoptar disposiciones positivas (medidas afirmativas) para reducir o eliminar las barreras o causas que originan, facilitan o agravan la discriminación en contra de las P.M.”

“Los Estados Parte deben asegurar que las P.M. tengan **acceso efectivo a la justicia**, en igualdad de condiciones con las demás”

El Acceso a la justicia **implica**:

1. El conocimiento de los derechos y los medios para su ejercicio.
2. La posibilidad de instar un proceso y participar en él.
3. Obtener un pronunciamiento motivado y en plazo razonable

En el caso de las P.M. se impone *un estándar específico y mas exigente* de la garantía del plazo razonable en que deben ser resueltos los asuntos judiciales que los involucren.

A fin de garantizar el “acceso a la justicia” y un trato “igualitario” a las personas mayores no basta con aplicar los mismos procedimientos y reglas que con las demás personas. Los Estados deben adoptar:

1-Ajustes Razonables: “Constituyen modificaciones o **adaptaciones** necesarias – **en el entorno**, espacio, instalaciones y medios de apoyo (ej. Formatos o documentos)- **que no impliquen** una carga desproporcionada o indebida, y que se requieran en un caso particular.

2-Ajuste de Procedimiento: “Son las modificaciones o **adaptaciones** necesarias que deben ser realizadas **en el contexto del acceso a la justicia, para garantizar la participación efectiva y plena** de las personas mayores involucradas en los trámites administrativos y/o judiciales.

***En este caso, se prescinde del carácter “proporcionado” pues se encuentra en juego la garantía del Acceso a la Justicia.**

La discriminación por motivos de edad también puede ocurrir cuando se deniegan las medidas afirmativas y/o los ajustes razonables de procedimiento que en cada caso fueren necesarios.

BUENAS PRÁCTICAS

*Alerta Temprana:

Los operadores judiciales **deben ser prevenidos** sobre la participación de una P.M., *a fin de aplicar los ajustes* necesarios.

-Para ello, se debe consignar una **“alerta temprana”** en el sistema informático.

Pudiendo incluso establecer un rango de mayor acentuación (en la coloración) en los casos que la persona mayor superase los 75 años de edad o se encontrara en riesgo de salud o de vida.

-La identificación debe comenzar cuando se inicia la intervención de la persona en el proceso (ya sea como parte, tercero, testigo, letrado, jurado o cualquier otra calidad)

Los responsables de **garantizar el trato** digno y no discriminatorio, así como de organizar **y disponer las medidas afirmativas** son los titulares de los órganos jurisdiccionales o dependencias administrativas del Poder Judicial.

-ACCESIBILIDAD-

“El poder judicial ratifica su compromiso para la implementación, en la medida de las posibilidades institucionales y los recursos disponibles, las obras pertinentes que permitan el acceso, desplazamiento y circulación de las P.M. por todas las oficinas y edificios judiciales”

***Implica: Colocación de rampas de acceso, barandas, pasillos adecuados, ascensores, baños y mostradores accesibles. También la “adaptación de las salas de audiencias”.**

***También implica:**

1. Establecer canales de comunicación directos y abiertos.
2. Comunicaciones por medio, modo y formato adecuado. Ej: Lenguaje claro y adaptado, lectura sencilla, comunicación telefónica o por mensaje de audio.
3. Los sistemas de gestión de exptes. deben incluir y adaptar sus funciones para el uso por parte de P.M.
4. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá entregar a la P.M. registro de las piezas que requiera y excepcionalmente, y por resolución fundada, se la puede autorizar a presentar escritos en soporte papel.

AJUSTES DE PROCEDIMIENTO

1.- Celeridad reforzada, economía procesal y concentración.

Corresponde la aplicación “**reforzada**” de estos principios, en la tramitación, resolución y ejecución; garantizando su pronta resolución y la ejecución rápida de lo decidido.

2.- Buenas prácticas:

- a) Brindar **trato preferente** al despacho, tramitación, resolución y ejecución de decisiones en procesos con P.M. (“**Plazo razonable reforzado**”).
- b) **Agenda prioritaria** de audiencias y pericias.
- c) Cuando resulte oportuno se debe promover **los medios alternativos de resolución de conflictos**.

AJUSTES DE PROCEDIMIENTO

- d) Preferencia por actuaciones orales.
- e) Abordaje **interdisciplinario**. Abordaje interdisciplinario **y gerontológico**.
- f) **Acompañamiento**: Cuando participe una P.M. **se puede permitir** que participe **acompañada** por familiar, interprete, facilitador, allegado y/o referente de su confianza. El operador debe asegurarse que este no desempeñe una injerencia o afecte su independencia. (“influencia indebida”).
- g) Resulta aconsejable **el trabajo coordinado** en forma **intrainstitucional** así como **interinstitucional** (ONG, Obras Sociales, etc.)
- h) Promover **el trabajo en “red”**, mediante la intervención de familiares, vecinos, apoyos y/o referentes de confianza.

AJUSTES ESPECÍFICOS

1. **Medidas de Protección:**

“Cuando se advierta que una **P.M. puede ser víctima** de delitos, maltrato, abusos patrimoniales, u otras vulneraciones, los operadores judiciales deben **disponer de forma urgente y de oficio**, medidas de resguardo, protección y salvaguardias. (Sin perjuicio de la derivación de la competencia).”

2. **Práctica anticipada de medidas de prueba:**

Corresponde promover la práctica anticipada de las medidas de prueba o el anticipo extraordinario de prueba en la que deba intervenir una persona mayor, resguardándose las garantías procesales para todas las partes.

***“Dis-mois comment la société
protege la personne vulnérable,
et je te dirai dans
quelle société tu vis”***

***(“Dime como la sociedad
protege a las personas vulnerables
y te diré en que sociedad vives”).***

